



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
INTERÉS NACIONAL LA
PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN,
PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN,
LAS IGLESIAS Y CEMENTERIOS
UBICADOS EN LA COMUNIDAD
CAMPESSINA DE CARHUAPATA**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN,
RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN, LAS IGLESIAS Y
CEMENTERIOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD CAMPESSINA DE
CARHUAPATA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto se declare de interés nacional la protección, restauración, puesta en valor y promoción, las iglesias y cementerios ubicados en la Comunidad Campesina de Carhuapata del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, a fin de promover su valor histórico, cultural y arquitectónico

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, restauración, puesta en valor y promoción, las iglesias y cementerios ubicados en la Comunidad Campesina de Carhuapata del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. El Poder Ejecutivo en coordinación con la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay y, el Gobierno Regional de Huancavelica, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 16:04:00-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 16:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 16:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 17:28:14-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 16:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 16:47:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“Toda persona tiene derecho: [...] 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.” (Artículo 2, Constitución Política, 1993)

También, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, indica que:

“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.” (Artículo 21, Constitución Política, 1993)

De igual forma, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles [...]” (Artículo 73, Constitución Política, 1993)

También, el artículo 88 de la Constitución Política, señala que:

“El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.” (Artículo 88, Constitución Política, 1993)

De igual modo, el artículo 89 de la Constitución Política, establece que:

“Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano.” (Artículo 89, Constitución Política, 1993)

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica que:

“Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar,

social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.” (Artículo II, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, 2004)

El artículo 2 del Decreto Supremo 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, indica que:

“2.1. La Política Nacional de Cultura al 2030 es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y para las personas jurídicas bajo régimen privado referidas en el numeral 8 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente. 2.2. Para las entidades distintas a las señaladas en el párrafo precedente, la Política Nacional de Cultura al 2030 sirve como un instrumento de carácter orientador en las decisiones relacionadas con los objetivos planteados en la Política o en materia de cultura. 2.3. Las Entidades de la Administración Pública en todos los niveles de Gobierno y en el marco de sus competencias deberán asumir sus roles, obligaciones y responsabilidades en el marco de lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo 029-2018-PCM.” (Artículo 2, Decreto Supremo 009-2020-MC, 2020)

La Comunidad Campesina de Carhuapata, reconocida por R.S. N°034-1954-MT, con inscripción en SUNARP N°02005775, se encuentra ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

La población de la Comunidad Campesina de Carhuapata, reconocen que sus iglesias son históricas, puesto que, no constituyen solo recintos de culto, sino infraestructura cultural estratégica, por lo que, corresponde su puesta restauración, puesta en valor y conservación.

Según, el Sr. Demecio Osorio Huacho, presidente de la Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata, cuentan con las siguientes iglesias:

1. Iglesia San Sebastián en Coliscancha.
2. Iglesia de San Francisco de Asis deTancarpampa
3. Iglesia Matriz de Rupacc
4. Iglesia Matriz de Cieneguilla
5. Iglesia Matriz de Huayllapata
6. Iglesia Matriz de Ipipapata
7. Iglesia Magdalena de Tucsipampa
8. Iglesia Matriz de Pampacancha
9. Iglesia Matriz de Alpachaca
10. Iglesia Matriz de Pampa del Carmen
11. Iglesia Matriz de Ccochapata
12. Iglesia Matriz de Pampahuasi
13. Iglesia Matriz de Occopampa
14. Iglesia Matriz de Alto comuncancha
15. Iglesia Matriz de Chicchirumi

A continuación, una toma fotográfica de la Iglesia de San Francisco de Asis deTancarpampa:



FUENTE: Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata.

A continuación, una toma fotográfica de la Iglesia Magdalena de Tucspampa:



FUENTE: Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata.

Con relación a los cementerios de la Comunidad Campesina de Carhuapata, la Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata, precisa que existe un riesgo de contaminación ambiental, erosión y degradación del suelo, por lo que, corresponder una intervención coordinada del Estado para formalizar, modernizar y regular técnicamente los cementerios rurales bajo criterios de sostenibilidad y bioseguridad, los cuales son quince (15), al igual que las iglesias mencionadas.



FUENTE: Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata.



FUENTE: Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata.

En ese sentido, resulta pertinente la aprobación de declaratoria de interés nacional la protección, restauración, puesta en valor y promoción, las iglesias y cementerios ubicados en la Comunidad Campesina de Carhuapata, en aras de atender un requerimiento urgente de la población.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 21, 73, 88, 89 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare de interés nacional la protección, restauración, puesta en valor y promoción, las iglesias y cementerios ubicados en la Comunidad Campesina de Carhuapata del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta declarativa que pretende contrarrestar la eventual pérdida de las iglesias históricas, que representan la cultura, con un valor arquitectónico y simbólico para toda la población de la Comunidad Campesina de Carhuapata; así como también, la presente ley permitirá corregir riesgos derivados de la gestión funeraria informal en un territorio con población dispersa, donde la ausencia de infraestructura adecuada, podría generar efectos que atenten contra la salud pública.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación con la **Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Afirmación de la identidad nacional”, en la cual se señala que:

“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su

diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

También, tiene vinculación directa con la **Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”, en la cual se establece que:

“Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Finalmente, tiene vinculación directa con la **Vigésimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Desarrollo en infraestructura y vivienda”, en la cual se indica que:

“Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Lima, marzo de 2026.